

RESOLUCIÓN N° 4205

POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1594 de 1984, las Resoluciones del DAMA 1074 de 1997 y 1596 de 2001, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, los Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006 y la Resolución 110 del 31 de enero de 2007 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES.

Que mediante radicado No 2006ER42298 del 14 de septiembre de 2006, la sociedad denominada **POLLOS SAVICOL S.A.**, ubicada en la carrera 32 No.10-07 presentó solicitud de renovación del permiso de vertimientos otorgado mediante Resolución 1339 del 20 de Septiembre de 2001.

Que una vez evaluada esta solicitud, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente, DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, profirió el concepto técnico No 4575 del 23 de mayo de 2007.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS.

Que en el precitado concepto técnico se concluyó lo siguiente:

- Es viable otorgar permiso de vertimientos a la empresa **POLLOS SAVICOL S.A.** por cinco (5) años considerando que cumple con la norma vigente sobre vertimientos, por otro lado, de acuerdo a la Resolución DAMA No.339 de 1999, la cual establece la Unidad de Contaminación Hídrica (UCH) se determinó que el valor de cero(0), clasifica a la empresa como de **BAJO IMPACTO**.
- Finalmente, para la ejecución de la actividad generadora de vertimientos, se solicitarán una serie de requerimientos técnicos que serán consignados en la parte resolutive de esta providencia.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que al existir viabilidad técnica y jurídica para otorgar el respectivo permiso de vertimientos, esta Secretaría lo concederá, por el término de cinco (05) años, para ser derivado en el predio de la avenida carrera 32 No 10-07 de esta ciudad, en el cual funciona la empresa **POLLOS SAVICOL S.A.**



4 2 0 5

Que de conformidad con el Artículo 8 de la Carta Política: Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación.

Que, así mismo, la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que, a su vez, el artículo 80 ibidem, señala que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que, respecto al tema especial de vertimientos tenemos que, toda actividad industrial o de servicios que genere vertimientos de aguas industriales residuales a la red de acueducto y alcantarillado del Distrito Capital de Bogotá, debe tramitar y obtener el permiso de vertimientos otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente, de conformidad con los Artículos 113 y 120 del Decreto 1594 de 1984.

Que así mismo, la Resolución DAMA 1074 de 1997 establece que, una vez evaluados técnica y jurídicamente los requisitos legales, estudios e información entregada por el usuario, mediante acto administrativo debidamente motivado, esta autoridad ambiental otorgará el permiso de vertimientos por el término de cinco (5) años.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1° de la Resolución DAMA 1074 de 1997, quien vierta a la red de alcantarillado y/o a cuerpo de agua localizado en el área de jurisdicción del DAMA, deberá registrar sus vertimientos ante este Departamento, y el artículo 2°, de la citada resolución, establece que el DAMA podrá expedir el respectivo permiso de vertimientos, con base en la evaluación y aprobación de la información allegada por el usuario, cuya vigencia será hasta de cinco años.

CONSIDERACIONES LEGALES.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que el numeral 2° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la da legitimidad a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.



U.S. 4205

Que así mismo, el numeral 9º ibidem establece como función a la Autoridad Ambiental: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencia ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva."*

Que la Ley 23 de 1973 en su Artículo 2º establece que el medio ambiente es un patrimonio común, cuyo mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en la que deben participar el Estado y los particulares, y así mismo, define que el medio ambiente está constituido por la atmósfera y los recursos naturales renovables.

Que en el Artículo 3º, ibidem se establece que son bienes contaminables el aire, el agua y el suelo.

Que el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente (Decreto - Ley 2811 de 1974), consagra en su Artículo 1º que el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente y se determinan sus funciones.

Que finalmente, en virtud de la Resolución No 110 del 31 de enero de 2007 la Secretaría Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Director Legal Ambiental de esta Entidad, la función de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimientos industriales para ser derivado en los sitios puntuales de descarga del predio de la avenida carrera 32 No 10-07 de esta ciudad, localidad de Puente Aranda, sitio donde funciona la empresa **POLLOS SAVICOL S.A.**

B/S 4205

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente permiso de vertimientos se otorgará por el término de cinco (05) años contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

ARTÍCULO TERCERO: La sociedad denominada **POLLOS SAVICOL S.A.**, deberá remitir anualmente, en el mes de diciembre Caracterización del Vertimiento la cual se ajustara a la siguiente metodología: El análisis del agua residual industrial debe ser tomado en la caja de inspección externa antes de que el vertimiento sea entregado al colector del alcantarillado de la ciudad; El volumen total mínimo requerido de muestra (composición) es de dos (2) litros.

Dicha muestra debe ser tomada de acuerdo con la característica de la descarga de la actividad industrial, mediante un muestreo de tipo compuesto representativo a la proporcionalidad al flujo o al tiempo. El periodo mínimo requerido de monitoreo es de 12 horas con intervalos entre muestra y muestra de 30 minutos para aforo de caudal, toma de temperatura, pH, y una cada hora para la determinación en campo del parámetro de Sólidos Sedimentables, durante el tiempo de monitoreo.

La caracterización del agua residual industrial deberá aforar caudal y contener el análisis de los siguientes parámetros: Ph, Temperatura, DBO5, DQO, Sólidos Suspendidos Totales, Sólidos Sedimentables, Tensoactivos (SAAM) y Aceites y Grasas.

NOTA: Es importante recordarle a la empresa que el informe de la caracterización del vertimiento industrial que debe presentar ante esta oficina deberá incluir:

- ✓ Indicar el origen de la(s) descarga(s) monitoreada(s)
- ✓ Tiempo de la(s) descarga(s), expresado en segundos
- ✓ Frecuencia de la descarga(s)
- ✓ Reportar el calculo para el caudal promedio de descarga (Qpl.p.s)
- ✓ Reportar los volúmenes de composición de cada alícuota en mililitros(ml)
- ✓ Reportar el volumen proyectado para realizar el monitoreo expresado en litros(l)
- ✓ Reportar el volumen total monitoreado expresado en litros(l)
- ✓ Variación del caudal(l.ps.) Vs. Tiempo(min)
- ✓ Caudales de la composición de la descarga expresada en i.p.s Vs. Tiempo de aforo para cada descarga expresado en segundos representado en tablas.

Describir lo relacionado con:

- Los procedimientos de campo
- Metodología utilizada para el muestreo
- Composición de la muestra
- Preservación de las muestras
- Número de alícuotas registradas
- Forma de transporte
- Copia de la certificación de acreditación del laboratorio que realizó el análisis de las muestras.



U.L. 4 2 0 5

- Memorias de cálculo de los análisis de caracterización de los vertimientos industriales y que el laboratorio debe ser acreditado.

En la tabla de resultado de los análisis fisicoquímicos, el laboratorio deberá indicar para cada parámetro analizado lo siguiente:

- ❖ Valor exacto obtenido del monitoreo efectuado
- ❖ Método de análisis utilizado
- ❖ Limite de detección de la técnica utilizada

NOTA: En los reportes de parámetros que estén anteceditos por signos matemáticos tales como menor(<)mayor(>), esta Oficina asumirá dicho valor como el resultado del análisis del parámetro.

ARTÍCULO CUARTO.- Requerir a la sociedad **POLLOS SAVICOL S.A.**, ubicada en la carrera 32 No 10 -07 de esta ciudad, para que, dentro del término de cuarenta y cinco (45) días calendarios siguientes a la ejecutoria de esta providencia, realice las siguientes actividades:

- La recolección de las muestras de agua debe ser tomada por personal calificado del mismo laboratorio que realice los análisis de las aguas de las residuales industriales.
- La empresa deberá ubicar en plano el lugar donde se conecta la descarga de las aguas residuales industriales a la red de alcantarillado, así como especificar la nomenclatura del sitio y nombre de colector.
- Presentar los resultados del programa de ahorro y uso eficiente del agua correspondiente al año 2006, el cual deberá contener:

- ✓ Consumos en m³/mes frente a la producción en Kg/mes
- ✓ Indicadores de consumo por producto elaborado, soportado con los comprobantes de la fuente de suministro de agua de la EAAB
- ✓ Cumplimiento de las metas de reducción de pérdidas, teniendo en cuenta el balance hídrico de la industria
- ✓ Implementar el re-uso obligatorio del agua: las aguas utilizadas deberán ser reutilizadas en actividades primarias y secundarias cuando el proceso técnico y económico así lo amerite
- ✓ Adelantar un programa orientado a instalar medidores de consumo a todos sus procesos industriales
- ✓ Establecer los consumos básicos en función de los usos del agua, desincentivar los consumos máximos para cada proceso y establecer los procedimientos
- ✓ Como política de presupuesto la empresa deberá incluir los costos de las campañas educativas y de concientización en el uso eficiente y ahorro del agua
- ✓ Implementar tecnologías de bajo consumo de agua gradualmente, para ser utilizadas por los empleados y equipo de producción



EL S 4 2 0 5

- Presentar el manual de procesos de la planta de tratamiento de aguas residuales industriales(PTARI) el cual debe desarrollar los siguientes aspectos:

- ✓ Descripción del sistema de tratamiento implementado y de las unidades que conforman(anexar registro fotográfico de cada una de ellas)
- ✓ Describir el proceso de tratamiento del afluente de agua residual industrial el cual debe incluir como mínimo:
 - ❖ Informar volumen de agua a tratar por cada unidad Vs. Tiempo
 - ❖ Informar el volumen tratado por el sistema de tratamiento Vs. Tiempo de tratamiento
 - ❖ Número de tratamientos realizados por el sistema de depuración de aguas residuales industriales en un día (24horas)
 - ❖ Frecuencias de descargas del sistema de depuración a la red de alcantarillado, reportada en las siguientes unidades de tiempo(diaría, semanal, mensual)
 - ❖ Tiempo total de una descarga del sistema de tratamiento
 - ❖ Presentar un plano en perfil a escala (1:50), que represente las unidades instaladas, conexiones, accesorios y equipos que conforman el sistema de tratamiento e indicar el sentido del flujo

- Solicitar el manual de mantenimiento de la planta de tratamiento de aguas residuales el cual debe desarrollar los siguientes aspectos:

- ✓ Frecuencias de mantenimiento de las unidades que conforman la planta
- ✓ Cronogramas de mantenimiento de las unidades de tratamiento
- ✓ Procedimiento para el mantenimiento de las unidades

- Presentar el Plan de Contingencia que se tiene para eventos de mantenimiento de las unidades el cual debe desarrollar los siguientes aspectos:

- ✓ Análisis de riesgos generados en todos los procesos y sistemas de control ambiental implementados
- ✓ Evaluación de riesgos
- ✓ Asignación de prioridades
- ✓ Medidas inmediatas a implementar de acuerdo a la evaluación de riesgos(acciones correctivas)
- ✓ Medidas a implementar de acuerdo con la evaluación de riesgos(acciones preventivas)

Se sugiere solicitar a la empresa que remita para cada uno de los establecimientos matriculados la dirección, teléfono y tipo de actividad que desarrolla y copia del respectivo permiso de vertimientos industriales. En caso de no contar con el respectivo permiso de vertimientos para cualquier sede se debe realizar el trámite del respectivo permiso.

Bogotá (in indiferencia)

N.º 4205

ARTÍCULO QUINTO.- Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad y publicarla en el boletín que para el efecto disponga la entidad, así mismo remitir copia a la Alcaldía Local de Puente Aranda para que se surta el mismo trámite y se ejecute la presente decisión. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO.- Notificar la presente resolución a la Empresa POLLOS SAVICOL S.A., por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, en la carrera 32 No 10 -07 de esta ciudad.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el Director Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

27 DIC 2007


ISABEL CRISTINA SERRATO TRONCOSO
Directora Legal Ambiental

EXP No DM/06-99-231 - DM-05-02-1424/Vertimientos
C.T. 4575 DEL 23/05/07
Proyecto JUAN FERNANDO LEON
Revisó: Diego Díaz